

El alcalde ejerciente de la ciudad de Pabarras:

Considerando, que es llegada la época de la feria, que anualmente se celebra en esta ciudad, durante los días 2.^o, 3.^o, y 4.^o de los corrientes, y que la afluencia de forasteros, aumenta indefectiblemente la posibilidad, de que ocurra algún incidente desagradable, y que es un deber de la autoridad, dictar las medidas convenientes, para proteger la seguridad de sus administrados, y garantizar sus intereses.

Hacer saber: Que la feria como de costumbre, queda establecida en las calles del Pollo, Corso y Carreteras. Todo los comerciantes y vendedores forasteros, deberán presentar a los agentes de mi autoridad, las cédulas personales, y obtener en esta alcaldía la competente licencia, para poder instalarse en los sitios que se les señala, de manera que no dificulten ni obstruyan el tránsito público.

Queda terminantemente prohibido, expender, consumir, adulterado, descompuesto y perjudicial, por cualquier concepto, ^{a los señores} los que se hallaren en este caso, como asimismo, faltar del peso que deban tener, serán decomisados y castigados los expendedores, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Además queda prohibido, el uso de la lanza, y ~~de~~ jerez y medidas, que no estén afe-

da al peso oficial, quedando obligado todo
los residentes, a tener la que usaren a la
ruta del publico.

Especialmente quedan prohibidos, todo
los juegos de azar, embute.

Ultimamente se prohíbe, pedir limos-
na despues de la puesta del sol, perman-
cer en las calles o plazas durante la noche, for-
mando grupos, y cantar canciones, que se con-
gan a las buenas costumbres y decoro publico.

Los contraventores a estas disposiciones
seran castigados con arreglo a la Ley.

Don Carlos P. de Sotomayor 1882.

Juan - Almarilla

Publique
Pedro Lanas.

